



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

San Marino

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas
por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.20-02730 (S) 280220 100320



* 2 0 0 2 7 3 0 *

Se ruega reciclar



1. La República de San Marino da las gracias a los Estados miembros y los países observadores del Consejo de Derechos Humanos por el interés que han mostrado en el tercer examen periódico universal de San Marino, que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2019, y por las recomendaciones formuladas durante el examen.
2. Al aprobar el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 8 de noviembre de 2019, San Marino anunció su intención de estudiar cuidadosamente las 109 recomendaciones presentadas por los Estados miembros y los países observadores del Consejo de Derechos Humanos y darles respuesta antes del 43^{er} período de sesiones del Consejo.
3. Previa evaluación cuidadosa y en consulta con los ministerios competentes, la República de San Marino se complace en presentar las respuestas que figuran a continuación.

Respuestas de San Marino a las recomendaciones que figuran en el párrafo 119 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/43/9)

A. Recomendaciones aceptadas

4. La República de San Marino acepta las siguientes recomendaciones: 119.10, 119.11, 119.16, 119.23, 119.24, 119.26, 119.27, 119.28, 119.29, 119.30, 119.31, 119.32, 119.33, 119.34, 119.36, 119.37, 119.38, 119.39, 119.40, 119.41, 119.42, 119.43, 119.44, 119.45, 119.46, 119.48, 119.49, 119.50, 119.53, 119.54, 119.55, 119.56, 119.59, 119.60, 119.61, 119.62, 119.63, 119.64, 119.65, 119.66, 119.67, 119.68, 119.72, 119.73, 119.74, 119.75, 119.76, 119.77, 119.78, 119.82, 119.83, 119.84, 119.85, 119.86, 119.87, 119.88, 119.89, 119.90, 119.91, 119.93, 119.94, 119.95, 119.97, 119.98, 119.99, 119.100, 119.102, 119.103, 119.104, 119.105, 119.107 y 119.109.

5. La República de San Marino también proporciona información sobre algunas recomendaciones, que se han aceptado y se consideran ya aplicadas:

Recomendación 119.11: el proceso de adhesión al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmунidades de la Corte Penal Internacional está en curso actualmente y se someterá dicha adhesión a la consideración del Gran y General Consejo (Parlamento) para que la ratifique en una de sus próximas sesiones.

Recomendaciones 119.23 y 119.24: San Marino ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) el 18 de enero de 2016 y, con posterioridad, su Parlamento aprobó la Ley núm. 57, de 6 de mayo de 2016, de aplicación del Convenio y de adaptación de la legislación de San Marino a lo dispuesto en él.

Recomendación 119.29: San Marino nunca ha presentado candidatos a las elecciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, por tanto nunca se le ha planteado la necesidad de aprobar un procedimiento específico de selección de candidatos nacionales. Garantiza que, en caso de que se presenten candidaturas en el futuro, aplicará el procedimiento más abierto, basado en los méritos y transparente posible, como ya ha hecho al seleccionar candidatos para otros órganos internacionales.

Recomendaciones 119.33, 119.34, 119.36, 119.37, 119.38, 119.39, 119.40, 119.41, 119.42, 119.43, 119.44, 119.45 y 119.46: en los próximos cinco años, se llevarán a cabo todos los estudios y las evaluaciones necesarios para crear una institución nacional de derechos humanos.

Recomendación 119.82: la extensión de la escolarización obligatoria al último año de la enseñanza preescolar no figura en ninguna medida legislativa, pero está en vigor, a efectos prácticos, en San Marino. Los datos de los últimos tres años sobre la matriculación de niños en el último año de la enseñanza preescolar confirman que más del 95 % de los niños que residen en San Marino acuden al jardín de infancia. En los casos restantes, la

Dirección de Enseñanza Preescolar se ha dirigido a las familias para verificar por qué no han matriculado a sus hijos en el último año de esa enseñanza. En las verificaciones llevadas a cabo en los últimos años se ha comprobado que, en todos los casos, la no matriculación se debía que se había preferido, por razones familiares, que los niños asistieran a jardines de infancia italianos cercanos a San Marino. En los próximos años, se incorporará al ordenamiento jurídico de San Marino la disposición relativa a la obligatoriedad de cursar el último año de la enseñanza preescolar.

Recomendaciones 119.88, 119.89, 119.90, 119.91, 119.93, 119.94, 119.95 y 119.97: el ordenamiento jurídico de San Marino ya contiene disposiciones para que se incremente la representación de mujeres en la vida política, como la de que haya una representación obligatoria de un mínimo de un tercio de mujeres en las listas electorales de las fuerzas políticas. Después de las últimas elecciones generales, celebradas el 8 de diciembre de 2019, la participación de las mujeres en el Parlamento ascendió al 31,5 %, cuando en la anterior legislatura había sido del 26,3 %. Además, uno de los dos Jefes de Estado del actual mandato de seis meses y el titular del cargo de Ministro del Interior son mujeres. Por lo que respecta al funcionariado, las mujeres ocupan la mayoría de los puestos, incluidos los directivos, en San Marino.

Recomendaciones 119.98 y 119.99 relativas a la elevación de la edad mínima para el servicio militar: por lo que respecta a las dos recomendaciones de que se eleve a los 18 años la edad mínima para el servicio militar, que se ha aceptado, conviene, no obstante, formular una aclaración. Actualmente hay cinco cuerpos en el ejército de San Marino: dos son cuerpos profesionales (la Gendarmería y el Cuerpo Uniformado de la Guardia de la Fortaleza) y los otros tres, cuerpos de voluntarios (el Cuerpo de Artillería de la Guardia de la Fortaleza, la Milicia Uniformada y la Guardia del Gran y General Consejo). El alistamiento en el servicio militar siempre ha sido voluntario y a partir de la edad de 18 años, según la Reglamentación Especial de cada cuerpo. En el artículo 3 de la ley en la que se reglamentan los cuerpos del ejército se dispone que los ciudadanos de San Marino están obligados a cumplir el servicio militar desde la edad de 16 años hasta la de 60. Este artículo se debe leer conjuntamente con el artículo 4, en el que se reglamenta la movilización general en circunstancias especiales. Cabe señalar que ni siquiera en las épocas más difíciles de la historia de San Marino se ha recurrido nunca al alistamiento obligatorio ni a la movilización general de los ciudadanos. La fijación de la edad de alistamiento en los 16 años es un vestigio de las disposiciones anteriores, que desde hace tiempo se prevé modificar. La demora en ello se debe exclusivamente a que su modificación forma parte de una reforma más amplia que se halla en curso y que atañe a la reorganización de los cuerpos del ejército y sus reglamentaciones.

Recomendación 119.109: San Marino considera que la recomendación ya se ha aplicado, pues, a raíz de la presentación del informe anterior, se aprobó la Ley núm. 121, de 2 de agosto de 2019, en la que se reduce el período de residencia requerido para solicitar la ciudadanía a 20 años, en lugar de los 25 años que se requerían anteriormente, y a 10 años para los cónyuges de ciudadanos sanmarinenses, para quienes estén unidos civilmente con un ciudadano sanmarinense y para los niños adoptados por ciudadanos sanmarinenses en régimen de *adoptio semiplena*.

B. Recomendaciones aceptadas parcialmente

6. La República de San Marino acepta parcialmente las siguientes recomendaciones:

Recomendación 119.101: San Marino no considera necesario establecer, en los tribunales, una sección especializada en la infancia, ya que hay jueces especializados en los tribunales que ya se encargan de los niños. En cuanto a la posibilidad de crear un centro de asesoramiento para padres separados con hijos, San Marino la sopesará cuidadosamente.

C. Recomendaciones de las que se toma nota

7. La República de San Marino toma nota de las siguientes recomendaciones: 119.1, 119.2, 119.3, 119.4, 119.5, 119.6, 119.7, 119.8, 119.9, 119.12, 119.13, 119.14, 119.15,

119.17, 119.18, 119.19, 119.20, 119.21, 119.22, 119.25, 119.35, 119.47, 119.51, 119.52, 119.57, 119.58, 119.69, 119.70, 119.71, 119.79, 119.80, 119.81, 119.92, 119.96, 119.106 y 119.108.

8. La República de San Marino desea ofrecer algunas aclaraciones sobre las recomendaciones enumeradas en el párrafo anterior:

Recomendaciones 119.1, 119.2 y 119.8: aunque reconoce la importancia y el valor que tiene el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, San Marino es incapaz actualmente de plantearse una adhesión rápida a este Protocolo, pues siendo un Estado tan pequeño le resultará difícil cumplir la obligación de crear un mecanismo nacional de prevención independiente.

Recomendaciones 119.3, 119.4, 119.5 y 119.6: San Marino no tiene planes de ratificar, en breve, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, pues sus disposiciones no parecen de fácil aplicación en el país, habida cuenta de las particularidades de este y de su ordenamiento jurídico.

Recomendaciones 119.7 y 119.9: San Marino no tiene planes de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en un futuro cercano, ya que la mayoría de sus disposiciones no figuran actualmente en el ordenamiento jurídico del país. Por tanto, si se ratificara la Convención habría que aprobar una normativa de magnitud y exhaustividad considerables para trasponer la mayoría de sus disposiciones. Habida cuenta de ello y de que en San Marino las fuerzas de la policía vigilan estrechamente el territorio (que tiene una superficie de 61 km²), no ha habido nunca casos de desaparición forzada; por tanto, no se prevé ratificar la Convención. No obstante, San Marino se compromete a estudiarla en profundidad, con miras a trasponer sus disposiciones y ratificarla en el futuro.

Recomendaciones 119.12, 119.13, 119.14, 119.17, 119.19 (primera parte) y 119.21: la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo obligaría a crear instituciones y formar personal, lo que no es fácil en un Estado que, en virtud de los tratados suscritos con el país circundante, Italia, y con la Unión Europea, carece de control sobre sus fronteras.

Recomendaciones 119.15, 119.18, 119.19 (segunda parte), 119.20 y 119.22: en estos momentos, San Marino no puede plantearse una adhesión rápida a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, ya que habría que introducir modificaciones importantes en el ordenamiento jurídico sanmarinense para cumplir plenamente lo dispuesto en ambas Convenciones. No obstante, San Marino se compromete a estudiarlas en profundidad, a fin de considerar la posibilidad de adherirse a ellas en el futuro.

Recomendación 119.25: la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo requerirá un examen exhaustivo de su concordancia con el ordenamiento jurídico de San Marino y la aprobación de unas normas de adaptación, proceso en el que tendrán que participar varios departamentos del Estado. Por tanto, no hay planes de ratificarlo en breve.

Recomendación 119.35: habida cuenta de que la lucha contra la discriminación es una cuestión de la que ya se ocupa la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de que se estudiará la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos, no hay planes de crear un órgano independiente especializado en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Recomendación 119.47: San Marino estima que sus leyes de lucha contra la discriminación están bien estructuradas y que lo que se recomienda ya está incorporado en la Constitución. Por lo que respecta a las medidas de aumento de la educación y la información para fomentar la diversidad y la inclusión, cabe reiterar que en los planes de estudio se promueve, con mucho interés, la inclusión de todo tipo de diversidad. En la Ley núm. 95/2018 se ofrecen unas directrices más precisas sobre el tratamiento de temas relacionados con la discriminación en los planes de estudio de San Marino. Por su parte, en la Ley núm. 97/2008 se dispone que los medios de difusión defiendan la igualdad y tengan

prohibido utilizar imágenes y expresiones que atenten contra la dignidad y la identidad de las personas o tengan un contenido discriminatorio.

Recomendaciones 119.51 y 119.58: San Marino considera que no es preciso incluir expresamente la identidad de género entre los motivos de discriminación, pues en el artículo 4 de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos y de los Principios Fundamentales del Ordenamiento Sanmarinense ya se prohíben completamente el trato desigual o la discriminación, en estos términos: “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de [...] condiciones personales”.

Recomendaciones 119.52 y 119.57: se ha aprobado recientemente la normativa de uniones civiles (Ley núm. 147/2018) y se halla en curso la supervisión de sus efectos, también por lo que respecta a futuras resoluciones judiciales. Por lo que respecta a posibilidad de que las parejas del mismo sexo adopten hijos, aún no ha habido un debate profundo sobre este tema.

Recomendaciones 119.69, 119.70 y 119.71: San Marino lucha resueltamente contra la trata de seres humanos desde que se adhirió al Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, cuyo órgano supervisor, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), ha hecho dos visitas al país. Se ha comunicado a los especialistas del GRETA que las autoridades no tienen conocimiento de que haya habido casos de trata, pero que en la formación que se imparte anualmente a los asistentes sociales, a los funcionarios de la seguridad social y a los agentes del orden público se trata el tema. Asimismo, vigilan debidamente el sector laboral las oficinas competentes. Habida cuenta de que hasta ahora no ha habido ningún caso de trata de seres humanos en San Marino, no se considera necesario aprobar una reglamentación específica sobre el tema; se estima preferible dedicar la totalidad de la atención y de los recursos a la labor administrativa de vigilancia de la situación que ya se realiza.

Recomendaciones 119.79, 119.80 y 119.81: San Marino no puede aceptar actualmente estas recomendaciones, ya que se está debatiendo la despenalización del aborto en el país, sobre todo a raíz de la presentación de unas iniciativas legislativas populares que se oponen diametralmente a dicha despenalización. El debate parlamentario debería tener lugar en 2020.

Recomendaciones 119.92 y 119.96: sin perjuicio de la voluntad que tiene San Marino de mejorar las condiciones que permitan aumentar la participación de las mujeres en la vida política y su representación en los cargos decisorios, el Estado no considera que estas recomendaciones sean aceptables tal como están redactadas. De resultados de las elecciones del 8 de diciembre de 2019, ahora hay más mujeres que ocupan escaños en el Parlamento, y se ha mantenido invariable la cifra de mujeres presentes en el Gobierno. Sin embargo, el incremento de la cifra de mujeres en el Parlamento indica que se halla en curso un proceso natural.

Recomendación 119.106: aunque el Gobierno de San Marino está dispuesto a participar en iniciativas humanitarias, como hizo en 2016 al apoyar los corredores humanitarios organizados por la Comunidad Sant’Egidio, no está en condiciones de comprometerse a prestar un apoyo permanente a tales proyectos. La participación de San Marino en ellos se estudiará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

Recomendación 119.108: San Marino no tiene previsto instituir, en su ordenamiento jurídico, un procedimiento para tramitar y resolver las solicitudes de asilo, ya que en los últimos años se han presentado muy pocas solicitudes. El permiso que se concede a los extranjeros que, por diversas razones, no están en condiciones de volver a su país es el permiso extraordinario de estancia por razones humanitarias de protección social, que expide el Gobierno previo examen de las circunstancias particulares de cada caso. Este permiso se puede conceder en caso de necesidades humanitarias especiales y autoriza a sus beneficiarios a recibir atención sanitaria y unas prestaciones económicas temporales del Instituto de la Seguridad Social.